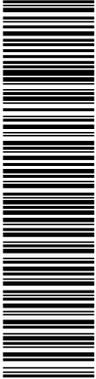


DOCUMENTO STRIB_Anejos: 211108 CONSULTA PÚBLICA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TST1K-QQ37K-2T1FY Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 09/11/2021 10:06	ESTADO FIRMADO 09/11/2021 10:06



STR\VL\mc

CONCEJALÍA DE HACIENDA

SERVICIOS TRIBUTARIOS
Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

CONSULTA PÚBLICA

CONSULTA PÚBLICA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1.3 – REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (Art. 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre)

1.- INTRODUCCIÓN

El art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por una futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. ..."

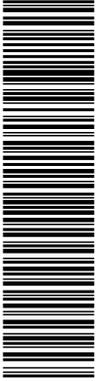
El Ayuntamiento de Pinto tiene la intención de aprobar modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante Ordenanza Fiscal 1.3).

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA NORMATIVA.

Con la modificación de la Ordenanza Fiscal 1.3, se pretende aclarar cuestiones relativas al momento en el que los contribuyentes deben solicitar los beneficios fiscales. El objetivo es eliminar dudas y, en consecuencia aportar seguridad jurídica al sistema de beneficios fiscales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO).

Por otra parte, se tiene el objetivo de simplificar la gestión del ICIO eliminando la deducción de la tasa urbanística (ex artículo 13 de la Ordenanza

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 211108 CONSULTA PÚBLICA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TST1K-QQ37K-2T1FY Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 09/11/2021 10:06	ESTADO FIRMADO 09/11/2021 10:06



STR\VL\mc

CONCEJALÍA DE HACIENDA

SERVICIOS TRIBUTARIOS

Pza. de la Constitución, 1

28320 – Pinto (Madrid)

Tfno.: 91 248 37 00

www.ayto-pinto.es

Fiscal 1.3) en la cuota íntegra de dicho tributo a la vez que se reduce el tipo de gravamen del 4% al 3,6%.

También, se pretende adaptar la Ordenanza Fiscal 1.3, a la nueva situación respecto a aquellas construcciones instalaciones u obras de reducido tamaño que en muchos supuestos no requieren licencias ni, tampoco, declaración responsable, para estos casos, se pretende establecer como causa de no sujeción que la base imponible sea reducida.

Por último, se pretende establecer una disposición transitoria que aclare el régimen aplicable en atención a la fecha de presentación de la correspondiente licencia, del inicio de la construcción, instalación u obra o de la fecha en la que se autorice dicha construcción, instalación u obra.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN.-

En el apartado anterior, se han señalado las causas que originan la necesidad de tramitar esta modificación de la vigente Ordenanza Fiscal 1.3, información que se complementa con lo desarrollado en el apartado siguiente, en cuanto a los objetivos que se pretenden alcanzar con dicha modificación.

Con la gestión tributaria diaria se han venido detectando omisiones o imprecisiones del texto normativo que han de ser corregidas con la finalidad de que tanto los contribuyentes como la Administración Tributaria, tengan un instrumento normativo y regulatorio con el que los derechos y obligaciones de los diferentes operadores jurídicos se encuentren determinados con la precisión y claridad suficiente. Por ello, se hace necesaria una labor permanente de revisión de la Ordenanzas Fiscales que las adapte a las diferentes situaciones y mejore su redacción. La vigente Ordenanza Fiscal 1.3, contiene elementos distorsionadores de la gestión del impuesto, las cuales, se han ido poniendo de manifiesto en el trascurso de tiempo y las modificaciones pretenden paliar dicha circunstancia.

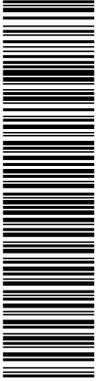
Por otra parte, la Ordenanza Fiscal 1.3 se aprueba en un contexto social, político y económico que ha cambiado en los últimos años lo que justifica algunas de las modificaciones propuestas.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.-

En concreto, el objetivo es modificar la Ordenanza Fiscal 1.3:

- Derogar el artículo 13, relativo a la deducción de la Tasa urbanística a la cuota íntegra del ICIO.
- Modificar el apartado segundo del artículo 6, con el fin de reducir el tipo de gravamen del 4% al 3,6%.
- Incluir un nuevo apartado cuarto al artículo 2, que contenga un supuesto de no sujeción respecto a aquellas construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible sea inferior a 4.000.€.

DOCUMENTO STRIB_Anejos: 211108 CONSULTA PÚBLICA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TST1K-QQ37K-2T1FY Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 09/11/2021 10:06	ESTADO FIRMADO 09/11/2021 10:06



STR\VL\mc

CONCEJALÍA DE HACIENDA

SERVICIOS TRIBUTARIOS

Pza. de la Constitución, 1

28320 – Pinto (Madrid)

Tfno.: 91 248 37 00

www.ayto-pinto.es

- Modificación del artículo 12.2 para aclarar el momento en el que deben presentarse las solicitudes de beneficios fiscales.

- Incluir una disposición transitoria a los efectos de clarificar el régimen de vigencia y aplicación de las modificaciones que se pretenden aprobar.

5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Asimismo, el artículo 59.2 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), dispone que los Ayuntamientos "podrán establecer u exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (...)". La mencionada norma, por tanto, atribuye a la correspondiente Administración local, la competencia de establecer y exigir el ICIO y complementariamente los artículos 12 y 15.1 del TRLRHL, disponen que los Ayuntamientos "ejercerán la potestad reglamentaria" aprobando las correspondiente Ordenanza Fiscal. Pues bien, a la vista de la mencionadas normas el Ayuntamiento de Pinto estableció el ICIO y aprobó la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores, es la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal 1.3.